



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2021-MPLM-SM/A.

San Miguel, 23 de marzo del 2021.

VISTO:

La Opinión Legal N° 180-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV, de fecha 24 de marzo del 2021; Informe N° 039-2021-MPLM-SM/GGASM/VRI-G, de fecha 10 de marzo del 2021; Informe N° 38-2021-MPLM-SM/GGASM/FJTC, de fecha 09 de enero del 2021; Informe N° 10-2020-MPLM-SM/SGGAO/AMGV, de fecha 08 de marzo del 2021; Oficio N° 0060-2021-DMS/A, de fecha 17 de febrero del 2021; Carta N° 01-2021-JCRM-S/EGA, de fecha 09 de febrero del 2021, sobre el "ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAMUGARI", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la finalidad del presente estudio es identificar y recomendar el área apropiada para una infraestructura de disposición final de residuos, acorde con las normas técnicas y los documentos legales pertinentes. Asimismo, para ubicar un área técnica y ambientalmente adecuada, para la construcción del sistema de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos del Distrito de Samugari, de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho;

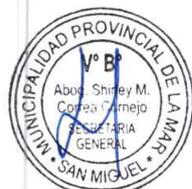
Que, el numeral 3.6.4) del inciso 3.6) del artículo 79° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación". Asimismo, el numeral 1) del artículo 80° señala que las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales son: 1.1) "Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. 1.2) Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que "las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción". De la misma manera, el literal d) del numeral 24.2) del artículo 24° señala que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por "promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valoración de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada";

Que, el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que "la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin";

Que, el artículo 19° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que "el generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos";

Que, el artículo 109° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que "la municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente: a)





La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana; b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras; c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros; d) Disponibilidad de material de cobertura; e) La preservación del patrimonio cultural; f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado; g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales; h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativa de la materia; i) Otros que establezca la normatividad sobre la materia. (...);

Que, el artículo 110° del reglamento citado, señala que "las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones: a) Ubicarse a una distancia no menor a 500 metros de poblaciones, así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras. Por excepción, y de acuerdo a lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población; b) No estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de aguas superficiales. Por excepción y de acuerdo a lo que establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores, considerando la delimitación de la faja marginal conforme a la normatividad vigente de la materia; c) No estar ubicada en zonas de pantanos, humedales o recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto; d) No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas; e) No estar ubicada en zonas donde se puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos; f) Otros que establezca la normatividad sobre la materia";

Que, mediante Carta N° 01-2021-JCRM/EGA, de fecha 09 de febrero del 2021, la Consultoría Ecología y Recursos Naturales J.C.R.M., remite a la Municipalidad Provincial de La Mar, el "ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAMUGARI;

Que, mediante Oficio N° 0060-2021-MDS/A, de fecha 17 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, remite al Titular de la Entidad el "ESTUDIO DE SELECCIÓN DE AREA PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SAMUGARI";

Que, mediante Informe N° 10-2021-MPLM-SM/SGGAO/AMGV, de fecha 08 de marzo del 2021, la Especialista Ambiental de la Municipalidad Provincial de La Mar, remite al Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, la Opinión Técnica del ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA INFRAESTRUCTURAS DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS CENTROS POBLADOS DE PICHIWILLCA, PIRIATO ZORZA, MONTERRICO Y PALMA PAMPA, DISTRITO DE SAMUGARI- PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO";

Que, mediante Informe N° 38-2021-MPLM-SM/GGASM-SGGAO/FJTC, de fecha 09 de enero del 2021, el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Ornato, remite la Opinión Técnica Favorable del ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA INFRAESTRUCTURA DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS CENTROS POBLADOS DE PICHIWILLCA, PIRIATO ZORZA, MONTERRICO Y PALMA PAMPA, DEL DISTRITO DE SAMUGARI- PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO";

Que, mediante Informe N° 039-2021-MPLM-SM/ GGASM/VRI-G, de fecha 10 de marzo del 2021, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal, la Opinión Técnica Favorable del ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA INFRAESTRUCTURA DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS CENTROS POBLADOS DE PICHIWILLCA, PIRIATO ZORZA, MONTERRICO Y PALMA PAMPA, DEL DISTRITO DE SAMUGARI- PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO";

Que, mediante Opinión Legal N° 180-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV, de fecha 24 de marzo del 2021, el Asesor Jurídico de la Entidad, sugiere declarar PROCEDENTE la aprobación del ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA LA CONSTRUCCION DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS CENTROS POBLADOS DE PICHIWILLCA, PIRIATO ZORZA, MONTERICO Y PALMA PAMPA DEL DISTRITO DE SAMUGARI-PROVINCIA DE LA MAR-REGION AYACUCHO, el cual se ubica en el sitio denominado SECTOR MIRADOR BUENA VISTA, ubicado al oeste de la localidad de PICHIWILLCA, del Distrito de Samugari, la misma que presenta mejores condiciones para ser designado para la construcción de infraestructuras aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos para dicho proyecto;





Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS CENTROS POBLADOS DE PICHIWILLCA, PIRIATO ZORZA, MONTERRICO Y PALMA PAMPA, DEL DISTRITO DE SAMUGARI- PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", ubicado al oeste de la localidad de PICHIWILLCA, del Distrito de Samugari, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Samugari, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, y a las unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial La Mar (www.munilamar.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde





Municipalidad Provincial de
LA MAR - VRAEM

Llaqtanchikpaq Llamkasun!

